

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00070
Demandante: MARIELA CALDERON RANGEL
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG

EJECUTIVO

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandada - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó memorial contentivo de las excepciones que denominó **a)** “Pago”, y **b)** “Artículo 282 ley 1564 de 2012” (Fls. 4 a 5 del anexo 7 del expediente digital).

Entratándose de procesos ejecutivos, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.” (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, tenemos que aunque la parte ejecutada denominó una de las excepciones como “*artículo 282 ley 1564 de 2012*”: al no estar enlistada dentro de la norma en comento, es procedente rechazarla de plano.

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado al ejecutante de la excepción de “Pago”, propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la excepción denominada “*artículo 282 ley 1564 de 2012*”.

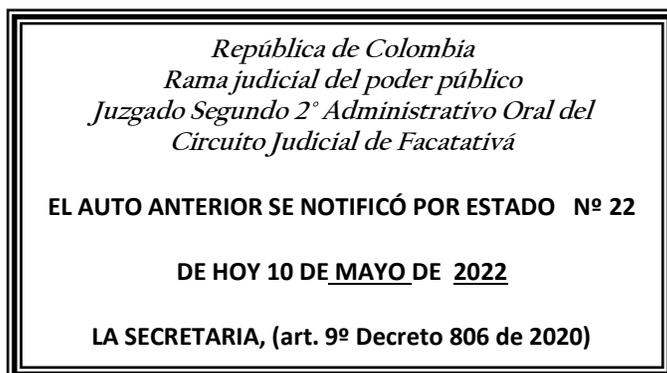
TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.266994., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ

CLF



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra

Juez

Juzgado Administrativo

002

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19abb5a500fedb33aa7174786b333f51923819bacb7bf5e8e7a181ed7a34164**

Documento generado en 09/05/2022 08:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>